

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

- PROCESO : No. **11012022002**- SINIESTRO MARÍTIMO DE INCENDIO de la motonave TAURUS I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295 de bandera venezolana. -
- PARTES : Señor **Armando Pineda Lozano**, capitán MN Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295; **Representante legal Inversiones Atuneras C.A. INATUNCA**, o a quien haga sus veces en calidad de propietario de la MN Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295; doctor **Carlos Duque** apoderado del capitán, armador y tripulación de la MN Taurus I; **Jose Belmore Gaviria Díaz** Representante legal o a quien haga sus veces de la agencia marítima Gerleinco S.A.S., como agente marítimo de la MN Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295; **David Fernando Giraldo Calderón** apoderado de la agencia marítima Gerleinco S.A.S., DEMAS PARTES INTERESADAS.
- AUTO : De fecha 4 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desvinculación de la presente investigación, presentada por el abogado David Fernando Giraldo Calderón, apoderado de la agencia marítima Gerleinco S.A.S., agente marítimo de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, dentro de la investigación adelantada por los hechos ocurridos el día 05 de septiembre de 2022.

---

Se fija el presente ESTADO, el día ocho (08) de septiembre de 2023, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la Secretaría.



**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

---

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

**TS. LEYBIS BONILLA PRECIADO**  
Secretaria Sustanciadora CP-01

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 4 de septiembre de 2023

Referencia: Procede este despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desvinculación de GERLEINCO S.A.S., Nit. 860.005.101-9 de la presente investigación, presentada por el abogado David Fernando Giraldo Calderón, apoderado de GERLEINCO S.A.S., Nit. 860.005.101-9, agencia marítima de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, dentro de la investigación jurisdiccional No. 11012022002, adelantada por el siniestro marítimo de incendio de la mencionada nave, ocurrido el día 05 de septiembre de 2022.

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

## ANTECEDENTES

Con auto de fecha 06 de septiembre de 2022, este despacho ordenó el inicio de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de incendio de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, ocurrido el día 05 de septiembre de 2022.

En desarrollo de la primera audiencia pública celebrada dentro de la presente investigación, fue allegado al expediente contentivo de la presente investigación poder especial conferido por el señor José Belmore Gaviria Díaz, en calidad de representante legal de GERLEINCO S.A.S., Nit. 860.005.101-9, sucursal en Buenaventura, al abogado David Fernando Giraldo Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.120.738, y portador de la tarjeta profesional No. 197.407 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la citada compañía dentro de la presente investigación, procediendo el despacho a reconocerle personería jurídica.

Mediante memorial sin fecha, remitido a esta Capitanía de Puerto mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2023, proveniente de la cuenta: david.giraldo@gerleinco.com, el apoderado de GERLEINCO S.A.S., Nit. 860.005.101-9, agencia marítima de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, solicitó a este despacho la desvinculación de GERLEINCO S.A.S. de la presente investigación.

El correo electrónico citado en el párrafo anterior fue remitido en copia al abogado Carlos Duque, en calidad de apoderado del capitán, armador y tripulación de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2021, artículo 9, parágrafo.

No obstante, mediante correo de fecha 29 de junio de 2023, el abogado Carlos Raúl Duque Morales, remitió a este despacho memorial sin fecha a través del cual sustituye el poder especial a él conferido, a la abogada Camila Andrea Rojas Flórez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.178.172, portadora de la tarjeta profesional No. 256.518 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Santiago Moreno Andrade, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.030, portador de la tarjeta profesional No. 114.607 del Consejo Superior de la Judicatura, a quienes se les reconoció personería jurídica como apoderados sustitutos del capitán, armador y tripulación de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, mediante auto



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR adjunto. Identificador: IVti cpTe 4sqj m05b 7YsJ DQNC M14=

de fecha 11 de julio de 2023, el cual fue notificado mediante estado del día 13 de julio de 2023.

Por lo anterior, este despacho mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2023, corrió traslado a los apoderados sustitutos del capitán, armador y tripulación de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, del memorial presentado por el apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S.

### ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Mediante memorial contentivo de solicitud probatoria, el apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., agente marítimo del armador de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, entre otros aspectos, expuso los siguientes:

*"2. Por el contrario, la presente solicitud se fundamenta en el hecho de que la vinculación de GERLEINCO no es ni obligatoria ni necesaria para la presente investigación. De hecho, mantener a GERLEINCO vinculado, le implica a mi representada una exposición de riesgos desproporcionada respecto a un buque al que ni siquiera le prestó servicios, como fue certificado por los revisores fiscales CABADELPA COLOMBIA S.A., a través de la certificación de fecha 6 de julio de 2023 (folio 960 del expediente), y que fuera incorporada por este Despacho al proceso por medio del auto de fecha 8 de agosto de 2023.*

*3. Así, es importante manifestar que el fundamento que vincula a GERLEINCO a la presente investigación, es una eventual responsabilidad solidaria con el armador de la MN TAURUS I, por los daños que eventualmente logren ser demostrados y derivados del siniestro que se investiga. Lo anterior en virtud de lo establecido por el numeral 8 del artículo 1492 del Código de Comercio.*

*4. Teniendo en cuenta que lo que vincula a GERLEINCO al presente proceso es simplemente una obligación solidaria, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en señalar que cuando se trata de obligaciones solidarias, los obligados, en este caso el armador y el agente marítimo, conforman un **litisconsorcio facultativo** y no un litisconsorcio necesario. Es decir, no es obligatorio ni necesario para que pueda adelantarse el proceso y adoptarse una decisión de fondo, que todos los obligados estén vinculados al proceso: **"La solidaridad pasiva comulga del litisconsorcio facultativo, pues demandados algunos de los obligados, es dable resolver de fondo sin la presencia de los otros.** Por esto, según el artículo 1571 del Código Civil, el "(...) acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios, o contra cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que pueda oponérsele el beneficio de división" ... (CSJ. STC13091-2016, 15 sep., rad. 01284-01)."1 (Se destaca)*

*5. La anterior situación, de manera particular ha sido corroborada por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la cual ha señalado que en virtud de la solidaridad que existe entre agente marítimo y armador no es necesario vincular al agente marítimo a una investigación: "Para la Sala, resulta claro el hecho que la ley establece **solidaridad del agente marítimo respecto de las obligaciones del capitán y/o armador de un buque;** así se desprende del artículo 1492 del Código de Comercio. **Ello no necesariamente implica que al agente marítimo se le deba involucrar en la actuación administrativa como a uno de los deudores solidarios** (artículo 83 del C. P. C.), pues lo cierto es que para efectos de la investigación administrativa y la posterior calificación de los hechos solo el capitán de la motonave Caribe I era quien debía ser vinculado, ya que era él contra quien se dirigió la investigación por ser el presunto autor y responsable de los hechos que alteraron el medio ambiente."2 (Se destaca)*

*6. Incluso, la DIMAR en sede jurisdiccional ha procedido a desvincular al agente marítimo del proceso, cuando el armador – como obligado principal – se encuentra plenamente identificado y vinculado a la investigación jurisdiccional. Al respecto ha señalado la autoridad marítima: "(...) tenemos que la MN DARYA I enarbola bandera Colombiana, luego que no es necesario que cuente en Colombia con una agencia marítima, **máxime cuando el domicilio del armador corresponde a la ciudad de Barranquilla, siendo de pleno conocimiento para la Autoridad Marítima la identificación y ubicación del***



**mismo, por lo tanto, no existe justificación para mantener vinculado como sujeto procesal dentro de la investigación a la agencia marítima ALPEMAR S.A.S., por lo que se ordenará su desvinculación y se desistirá de la prueba de declaración de su representante legal decretada en auto de apertura;**"3 (Se destaca)

(...).

8. Nótese que en la investigación jurisdiccional que nos ocupa, el armador de la MN TAURUS I se encuentra debidamente identificado y vinculado al proceso, e incluso se encuentra debidamente representado por apoderado judicial, de tal suerte, que el armador ni siquiera necesita que un agente marítimo lo represente judicialmente en la investigación de la referencia en virtud de la prerrogativa contemplada por el numeral 4 del artículo 1492 del Código de Comercio.

9. Como si fuera poco lo anterior, el armador de la MN TAURUS I ha tenido una participación activa dentro de la presente investigación, encargándose directamente de todas las actividades tendientes a la contención del siniestro (remoción de hidrocarburos de la MN TAURUS I, entre otras) como puede fácilmente corroborarlo el Despacho de los diferentes memoriales y reportes allegados por el apoderado del capitán, tripulación y armador de la MN TAURUS I al expediente de la referencia.

10. Las anteriores gestiones han sido desplegadas por el armador de la MN TAURUS I honrando el compromiso manifestado a esta Capitanía mediante comunicación del 23 de septiembre de 2022, obrante a folio 141 y siguientes del expediente, en donde señaló: "Mientras tanto, las aseguradoras de la embarcación me han pedido transmitir a esta respetada Capitanía de Puerto su compromiso para hacerse cargo del costo de la contención, retiro de los hidrocarburos y posterior remoción de escombros o reflotamiento de la motonave, así como de las reclamaciones que razonablemente se presenten por parte de terceros afectados."

11. Dicho en otras palabras, si el obligado principal está haciéndose cargo de todas sus obligaciones y responsabilidades respecto al siniestro, ¿qué sentido tiene mantener vinculado al obligado solidario al proceso? Definitivamente ninguno.

12. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la vinculación de GERLEINCO al presente proceso se ha dado en virtud de una decisión discrecional **oficiosa** del Despacho, y no porque ningún sujeto procesal lo haya solicitado en virtud de la letra g), numeral 5, del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, la desvinculación de GERLEINCO no afecta los derechos e intereses de ningún sujeto procesal vinculado a la presente investigación. Dicho en otros términos, y conforme a lo expuesto en este escrito, no existe obstáculo o impedimento legal alguno para desvincular a GERLEINCO de la investigación de la referencia".

#### **ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES AL DESCORRER EL TRASLADO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2021, artículo 9, parágrafo, este despacho encuentra que, cumplido el término de traslado de la solicitud, el apoderado principal y los sustitutos del capitán, armador y tripulación de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, no se pronunciaron sobre la solicitud de desvinculación presentada por el apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S.

#### **CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

Este despacho siendo competente para pronunciarse sobre la solicitud de desvinculación de la presente investigación realizada por el apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, realiza las siguientes consideraciones:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico puede verificarse en el sitio web de la Agencia de Registro de Comercio Exterior. Identificador: IVI cpTe 4sqg m05b 7ysJ DQNC M14=

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente que regula y establece el procedimiento aplicable a las investigaciones que se adelantan por la ocurrencia de siniestros marítimos, es el Decreto Ley 2324 de 1984.

El Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 36, inciso 2, literal a, preceptúa lo siguiente:

**Artículo 36. Auto inicial.** *Dentro del plazo anterior el Capitán de Puerto dictará un auto declarando abierta la investigación, el que contendrá: (...).*

*El anterior auto se fijará en Estado hasta la fecha de la audiencia y además deberá notificarse personalmente a las siguientes personas, si estuvieron involucradas en el hecho que se investiga:*

*a. Al Capitán del buque o armador o Agente Marítimo de la(s) nave(s) o artefacto(s) materia del proceso, (...)."*

Con base en la norma citada anteriormente, este despacho mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2022, ordenó el inicio de la investigación jurisdiccional, disponiendo en el numeral 4 de la citada providencia, vincular, citar y escuchar en diligencia de declaración de parte bajo la gravedad del juramento en audiencia pública al representante legal de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S, o quien haga sus veces, agente marítimo de la nave Taurus I, tipo pesquero, matrícula AMMT- PE-0052, bandera venezolana, OMI 7806295.

Como quiera que el capitán de la motonave Taurus I, tipo pesquero, matrícula AMMT- PE-0052, bandera venezolana, OMI 7806295, estuvo involucrado en el hecho que se investiga, se dispuso su vinculación, la del armador de la nave y la de su agente marítimo a la presente investigación, ya que consecuentemente se ven involucrados en el hecho investigado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que tanto el capitán, armador y agente marítimo de la motonave Taurus I, son personas llamadas para intervenir en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 37, numeral 5.

Ahora bien, respecto de la solicitud de desvinculación de la investigación que se resuelve por medio del presente auto, este despacho se permite reiterar los argumentos expuestos en el auto de fecha 8 de agosto de 2023, por medio del cual se resolvió la solicitud probatoria realizada por el apoderado judicial de GERLEINCO S.A.S., en el que se indicó que, en desarrollo de la primera audiencia pública celebrada dentro de la presente investigación, durante los días 08 y 09 de septiembre del año 2022, el apoderado de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., solicitó al despacho lo siguiente:

- La exclusión de GERLEINCO S.A.S. de la investigación y la vinculación de la agencia marítima CIELO MARES, por considerar que es el agente marítimo de la motonave Taurus I.

Dicha solicitud fue resuelta por parte del despacho no accediendo a la solicitud de desvinculación realizada por el apoderado de la sociedad comercial GERLEINCO S.A.S., siendo debidamente notificada en estrados, decisión que fue objeto de recurso de reposición, y al ser resuelto, ésta fue confirmada, encontrándose actualmente en firme y ejecutoriada.

Actualmente, este despacho encuentra que no han cambiado las condiciones iniciales presentadas al momento del inicio de la presente investigación, que permitan si quiera considerar viable la desvinculación de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S. de la presente investigación.

Frente a los argumentos expuestos en el memorial contentivo de la solicitud, en cuanto a que considera que el fundamento que vincula a GERLEINCO a la presente investigación, es una eventual responsabilidad solidaria con el armador de la MN TAURUS I, por los daños que eventualmente logren ser demostrados y derivados del siniestro que se investiga, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 1492 del Código



Identificador: IVti opTe 4sqg m05b 7Ysj DQNC MI4=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este documento electrónico.

de Comercio, razón por la cual expone que no es necesaria la vinculación de GERLEINCO S.A.S. a la presente investigación, este despacho se permite disentir de lo expuesto por el apoderado.

El Código de Comercio en el artículo 1492, numeral 8 establece que es obligación del agente marítimo el responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.

La norma citada establece de forma clara y concreta la obligación en cabeza del agente marítimo, sin estar sometida a ningún tipo de condicionamiento o requisito especial para que la solidaridad pueda ser aplicada en cada caso en concreto.

Sin embargo, este despacho acatando el mandato superior establecido en el artículo 29 constitucional, en concordancia con lo establecido en la norma especial contenida en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 36, dispuso vincular a la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., en calidad de agente marítimo del armador de la motonave Taurus I, debido a que resultaron inmersos en los hechos que se investigan, y con el objetivo de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y de contradicción, y que de esta forma tengan la capacidad y posibilidad de participar activamente de la investigación, presentar y solicitar la práctica de pruebas, presentar recursos, y ejercer todas las acciones jurídicas que considere pertinentes y procedentes para su defensa y, en caso de considerarlo, en favor de su agenciado.

En consonancia con lo anterior, es importante tener en cuenta que las investigaciones jurisdiccionales adelantadas por la Autoridad Marítima por la ocurrencia de un siniestro marítimo, tienen la naturaleza de procesos declarativos en los cuales se declara no solo la responsabilidad por la ocurrencia del siniestro marítimo en cabeza de quienes corresponda, sino que además, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código General del Proceso, artículo 283, se deben realizar las condenas en concreto a que haya lugar, como consecuencia de esa eventual declaratoria de responsabilidad civil extracontractual.

Por lo anterior, resulta necesario e importante que las personas que se vieron involucradas en el hecho investigado, sean vinculadas a la respectiva investigación, para que tengan pleno conocimiento de lo que ocurra al interior de la investigación y ejerzan su derecho de defensa y de contradicción desde el momento mismo de la génesis de la investigación, y no al momento en que se profiera un fallo de primera instancia, sin tener conocimiento previo del asunto y desconociendo los motivos y razones que dieron lugar a una eventual condena en concreto en su contra.

En cuanto al ejemplo citado por el apoderado judicial sobre la desvinculación de una investigación jurisdiccional de la agencia marítima APELMAR S.A.S., realizada por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2020, proferido dentro de la investigación No. 15012020-007, adelantada por el siniestro marítimo de arribada forzosa de la motonave DARYA I, este despacho se permite exponer lo siguiente:

En el texto citado por el señor apoderado judicial en el memorial contentivo de solicitud de desvinculación, se observa que la agencia marítima fue desvinculada de la investigación jurisdiccional por considerar que la motonave DARYA I enarbola la bandera colombiana, razón por la cual no es necesario que cuente con agencia marítima en Colombia y, además, porque el domicilio del armador corresponde a la ciudad de Barranquilla, teniéndose pleno conocimiento de su identificación y ubicación.

De lo anterior se puede colegir que el señor Capitán de Puerto de Cartagena tuvo en cuenta para desvincular a la agencia marítima ALPEMAR S.A.S. de la investigación, que la motonave DARYA I tiene bandera colombiana, es decir que se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima, condición que, a la luz de lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1455, no permite exigir la representación del armador de la nave por intermedio de una agencia marítima en Colombia.

Lo anteriormente expuesto resulta no aplicable al caso en concreto, ya que la motonave Taurus I, tipo pesquero, matrícula AMMT- PE-0052, enarbola la bandera venezolana.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR adjunto. Identificador: IVij cpTe 4sqj m05b 7YsJ DQNC M14=

**Artículo 1455. Agente marítimo de la nave extranjera.** El armador de toda nave extranjera que arribe al puerto, debe tener un agente marítimo acreditado en el país.

*Los agentes marítimos de las naves serán representantes de sus propietarios o armadores, para todos los efectos legales.*

Así las cosas, se puede concluir de forma clara que como quiera que la motonave Taurus I, es de bandera extranjera, su armador sí debe tener un agente marítimo, que lo represente para todos los efectos legales.

Frente al ejemplo citado por el apoderado judicial, es importante hacer mención del recurso de apelación presentado en contra del fallo de primera instancia proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la investigación antes citada.

El señor Director General Marítimo, mediante fallo de segunda instancia de fecha 03 de noviembre de 2021, proferido dentro de la investigación jurisdiccional No. 15012020007, a través del cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la empresa MARÍTIMA MORGAN S.A.S. y el capitán DAVID CELESTINO NEWBALL MAY, contra la decisión de primera instancia del 27 de noviembre de 2020, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la investigación por el siniestro marítimo de arribada forzosa de la M/N DARYA I, de bandera colombiana, entre otras cosas, consideró lo siguiente:

*“Frente a este planteamiento y una vez revisado el auto emitido el 10 de agosto de 2020, por el Capitán de Puerto de Cartagena, a través del cual se desvincula a la Agencia Marítima APELMAR S.A.S., agente marítimo de la nave “DARYA I” de bandera colombiana (folio 107) este Despacho comparte tal decisión pues a voces del contenido del artículo 1455 del Código de Comercio la representación de un agente marítimo es obligatoria para naves de bandera extranjera.”*

**“Artículo 1455. Agente marítimo de la nave extranjera.** El armador de toda nave extranjera que arribe al puerto, debe tener un agente marítimo acreditado en el país.

*Los agentes marítimos de las naves serán representantes de sus propietarios o armadores, para todos los efectos legales.” (Cursiva fuera de texto)*

*Lo anterior, no quiere decir que exista restricción alguna para que las naves de bandera colombiana cuenten con este tipo de representación, para cumplir con los fines propios que acarrear este tipo de contratos, sin embargo, se precisó en el auto a través de cual se desvinculó de la investigación a la Agencia Marítima ALPEMAR S.A.S., que el Armador de la nave “DARYA I” Sociedad MARÍTIMA MORGAN S.A.S. se encuentra domiciliada en Colombia y por lo tanto le corresponde ejercer directamente la representación de la nave en este tipo de procesos, razón por la que no se acoge este argumento del apoderado.” (Cursiva y subraya fuera de texto).*

Así las cosas, es claro que la nave Taurus I es de bandera de Venezuela, razón por la cual, a la luz de lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1455, el armador de aquella debe contar con un agente marítimo que lo represente en el puerto para todos los efectos legales, no dando lugar a la desvinculación de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S. de la presente investigación.

Este despacho al vincular a la investigación al capitán, al armador y a la agencia marítima respectivamente de la motonave Taurus I, tipo pesquero, matrícula AMMT- PE-0052, bandera de Venezuela, OMI 7806295, acató y dio estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 Constitucional, al procedimiento aplicable a este tipo de investigaciones establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, lo que redundará en la efectividad del principio de “Seguridad Jurídica”, a través del cual se satisface el ejercicio de los derechos y los mecanismos para su protección en cabeza de los ciudadanos, en procura de no afectar los derechos e intereses que la propia agencia marítima GERLEINCO S.A.S. pueda tener al interior de la presente investigación.

Al respecto, la honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia de Unificación SU354/17, entre otras cosas, expuso lo siguiente:



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la validez de este documento electrónico. Identificador: IVTi cpTe 4sqg m056 7YsJ DQNC M14=

"La uniformidad de las decisiones adoptadas por los jueces permite, entonces, que los ciudadanos tengan certeza sobre el ejercicio de sus derechos y la efectividad de los mecanismos para su protección, con lo cual se concreta la seguridad jurídica y la igualdad en las actuaciones judiciales. Para ello, la jurisprudencia ha fijado diferentes instrumentos: (i) la Constitución reconoce que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la ley, "lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la ley"; (ii) la ley establece un conjunto de pautas orientadoras para resolver los diferentes problemas que se suscitan al interpretar y aplicar las normas jurídicas; (iii) la Constitución ha previsto órganos judiciales que tienen entre sus competencias "la unificación de jurisprudencia como forma de precisar con autoridad y vocación de generalidad el significado y alcance de las diferentes áreas del ordenamiento jurídico"; (iv) la jurisprudencia constitucional ha incorporado un grupo de doctrinas que, como la cosa juzgada y el deber de respeto del precedente judicial, "tienen entre sus propósitos garantizar la estabilidad de las decisiones y reglas judiciales fijadas con anterioridad"; y (v) algunos estatutos como el CPACA incorporan normas que tienen por propósito asegurar la eficacia de la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado a través, por ejemplo, de su extensión (arts. 10 y 102)."

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y con base en lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, norma especial y de aplicación preferente para este tipo de investigaciones, este despacho encuentra que no es procedente acceder a la solicitud de desvinculación de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., presentada por su apoderado judicial.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

#### RESUELVE

##### ARTÍCULO PRIMERO:

No acceder a la solicitud de desvinculación de la presente investigación de la agencia marítima GERLEINCO S.A.S., Nit. 860.005.101-9, agencia marítima del armador de la motonave Taurus I, matrícula AMMT-PE-0052, OMI 7806295, bandera de Venezuela, presentada por el apoderado judicial, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente proveído.

##### ARTÍCULO SEGUNDO:

Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 52.

##### ARTÍCULO TERCERO:

Notifíquese por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BUEVAS SUSA**  
Capitán de Puerto de Buenaventura



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave: IVti cpTe 4sqQ m05b 7YsJ DQNC M14=

